H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 13.834 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Requisitos. El Defensor del Pueblo creado por el artículo 55° de la Constitución Provincial se regirá por lo allí dispuesto y por esta Ley.
El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos Defensores Adjuntos Generales y **seis (6)** Defensores Adjuntos: **Defensor Adjunto de Derechos Humanos, Defensor Adjunto de Usuarios de Servicios de Salud**, Defensor Adjunto de Derechos Sociales, Defensor Adjunto de Servicios Públicos y Obras Públicas, un Defensor Adjunto de Ambiente y Asociaciones Civiles y Defensor Adjunto de Relaciones Institucionales.
Podrá ser designada Defensor del Pueblo, Adjunto General, y Adjuntos, toda persona que reúna los siguientes requisitos:
a) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida y residencia inmediata anterior de un (1) año para los que no sean nativos de la Provincia.
b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
c) Idoneidad para el cargo.
d) Presentación de antecedentes curriculares.

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el **ANEXO I** de la ley N° 15.314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

"ANEXO I

De conformidad con la disposición transitoria que establece como excepción y por única vez el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto General y Defensores Adjuntos, se nominan:

1. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: LORENZINO MATTA, Guido Martín DNI 18.367.259

2. DEFENSOR ADJUNTO GENERAL: MARTELLO, Walter Domingo DNI 16.544.341

3. DEFENSOR ADJUNTO GENERAL: FERELLA, Luis Maria DNI: 16.602.702

4. DEFENSOR ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS: BRIGNOLI, Martín Ignacio DNI 28.450.566

5. DEFENSOR ADJUNTO USUARIOS DE SERVICIOS DE SALUD: HONORES, Marcelo DNI 11.177.550

6. DEFENSOR ADJUNTO DE DERECHOS SOCIALES: ANCONA, Jorge Eduardo DNI 16.592.815

7. DEFENSOR ADJUNTO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS: ONTIVERO, Gerardo DNI 35.143.623

8. DEFENSOR ADJUNTO DE AMBIENTE Y ASOCIACIONES CIVILES: GARCIA, Angel Domingo DNI: 16.748.973

9. DEFENSOR ADJUNTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES: LÓPEZ, Marcelo Rubén DNI 12.703.610"

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANO CASCALLARES
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de la Honorable Legislatura el presente proyecto de ley, a través del cual se propicia modificar el artículo 1° de la Ley N° 13.834, incorporando como Defensor Adjunto al **Defensor Adjunto de Usuarios de Servicios de Salud**.

Es en cumplimiento de ésta modificación, que se sustituye el **Anexo I** de la ley N° 15.314, que establece como excepción y por única vez el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto General y Defensores Adjuntos.

En el año 1994, en ocasión de la reforma de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, fue incorporada la figura del defensor del pueblo. En el mismo año es receptada esta institución por la Constitución Nacional, donde se crea la figura del defensor del pueblo de la Nación. En esa misma reforma se le otorgaba a instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquía constitucional, a la vez que se incorporaron el habeas data y los nuevos derechos y garantías.

Es por ello, que en pleno cumplimiento de la Constitución de la Provincia debemos realizar todos los esfuerzos para resaltar las funciones de la Defensoría del Pueblo de la Provincia como una auténtica institución gubernamental de garantía de derechos.

La promoción y la vigencia de los derechos humanos requieren no solamente de una institución que éste conformada por su mandato constitucional como un organismo de control, sino, fundamentalmente, como un organismo de garantías.

Es por lo expuesto y por la importancia de que la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires cuente con un Defensor de Usuarios de Servicio de Salud, es que se solicita a las legisladoras y los legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa con su voto afirmativo.

MARIANO CASCALLARES
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As